

tuido. Si esta última tiene ó no todavía poco ó nada que hacer, el público lo dirá, puesto que ve sus operaciones, y que están al alcance de todos sus sentidos. Ya se demostró que la supuesta penuria, y miseria no existe desde el establecimiento de la nueva policía; pero será fácil que se aumente la que antes había si no se mudan las circunstancias: por consiguiente tampoco ha habido la revolución que tanto se teme, como quiera que anteriormente en pocos meses se fraguaron varias, y se justificaron. Si V. E. revocó el bando nuevo sobre vinerías y pulquerías, tendría sus razones para ello: lo cierto es que el superintendente expresó algunas que le ocurrían contra *aquella novedad, que no fue propuesta por él: ni por la Junta*. Que los jueces ordinarios de México no bastan para precaver los delitos, ya se ha manifestado. Pero si se quiere que basten, que se extinga la nueva policía, y que en su reglamento no haya un solo artículo que no pueda ser combatido; ¿cómo es que se solicita encargarla á la policía de la ciudad en todos sus objetos, exceptuando solo los pasaportes? Verdaderamente que no está en las facultades de V. E. el restituirla semejante encargo, porque jamás lo tuvo, pero bien puede confiarse á ella ó á quien guste; y suprimidos los pasaportes, sus funciones serán menos útiles, pero muy fáciles y acaso gratas, según el carácter y modo de pensar de quien haya de ejercerlas. No dice esto la Junta para persuadir á V. E. que no lo execute: al contrario reconoce que si los pocos individuos de la policía municipal, pueden desempeñar una comisión que hasta ahora ocupó á diez y ocho hombres con muchos subalternos; y luego ocupará á otros diez y seis mas, corresponde preferir un sistema tan económico en todos sus sentidos. Acaso las mayores luces y prudencia de aquellos individuos podrá suplir el número de los actuales, no el celo: que en este nadie ha de excederlos. Cuando así suceda, y produzca el deseado efecto confesará igualmente que V. E. erró y mucho en sus primeras elecciones, que el juicio del real acuerdo fué errado también, y por último que ninguno aún tocando la materia por experiencia, la había entendido hasta aquí.

Ya señor, dijo la Junta cuanto le ocurría por ahora decir. Está muy convencida de lo mucho que falta á la policía para llegar al grado de perfección que la seguridad pública necesita, pero ha tenido el honor de hacer el primer ensayo en tan difícil empresa, plantificando el proyecto; en su ejecución no ha habido un perjuicio perceptible; pero dado que le hubiera ¿no exigía el bien general que se le hiciera algún pequeño sacrificio? Valga la prudencia, que dicta preferir un mal menor á otro mas grande, y aconseja que una providencia en tanto es justa en cuanto es útil al mayor número, aún cuando cause algunos daños particulares, ya que su interés esté en oposición con el del público, ó que todos los establecimientos humanos empiecen con defectos que el tiempo da á conocer para enmendarlos oportunamente.

Como quiera que sea, la Junta habrá desempeñado el fin que se propuso si ha sabido manifestar de que modo entendió el reglamento expresando las ideas que la han gobernado, porque siempre obra conforme á sus principios; y para no hacerlo así, ó para una policía como las que fueron odiosas, muy *otro debería ser el virey, otro el superintendente y otros los tenientes*: si ha acertado á referir todas sus operaciones, dentro de que términos se ha contenido, y sus ulteriores proyectos; y en fin si ha demostrado cual es la opinión pública en orden á este nuevo establecimiento, desvaneciendo las groseras imposturas con que se pretendía calumniarle; y si ha satisfecho á todas las quejas, que aunque infundadas se dirigían á extravíar esta misma opinión.

Aunque para todo esto ha tenido que combatir algunos errores canonizados por su antigüedad, y por las preocupaciones, no ha dado un paso en que no sea guiada de verdades luminosas, y de la brillante luz de la experiencia que es mas clara todavía. Que V. E., el real Acuerdo, y cualquiera otro tribunal, *o el pueblo todo*, cuando vean sus observaciones, reconozcan á lo menos el buen celo con que las hizo, y sobre todo tengan presente que no deben despreciarse á título de digresión agena del objeto, porque ciertamente no lo son, ni

aún cuando lo fueran sería justo desatender cosas que tanto importan á la felicidad pública.

Así lo espera de la sabiduría de V. E. Entretanto reciba benignamente los vivos deseos que animan á esta Junta de sacrificarse en todos casos por el bien de la patria á cuyo servicio se ha consagrado absolutamente, y de llenar á cualquiera costa las miras paternas, y las justas y benéficas intenciones de V. E. Dignese pues, V. E. de insinuárselas comunicando á la Junta las órdenes que fueren de superior agrado.

Dios guarde y prospere la importante vida de V. E. como los buenos le piden, y la patria necesita. México, 25 de diciembre de 1811.—Exmo. sr.—*Pedro de la Puente*.—*Jose Juan Fagoaga*.—*El Mariscal de Castilla Marques de Ciria*.—*Joaquín Cortina*.—*El Conde de Santa Maria Guadalupe del Peñasco*.—*Manuel del Cerro*.—*Luis Madrid*.—*Jose Ruiz de la Barcena*.—*Francisco Saenz de Escobosa*.—*Fernando Hermosa*.—*Pedro Jove*.—*Ignacio Garcia Saenz*.—*Agustín Pomposo Fernandez*.—*El Marques de Santa Cruz de Inguanzo*.—*El Conde de la Presa de Xalpa*.—*Francisco Iglesias*.—*Miguel Maria Abad*.—*Jose Vicente Olloqui*.—*Diego de Ayo*, secretario de la Junta.—Exmo. Señor Virey Don Francisco Xavier Venegas.

#### DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARON LA ANTERIOR REPRESENTACION.

##### Número 1.

Exmo. Sr.—Por el art. 6. del cap. 2. del Reglamento se me encarga formar sumarias recibiendo por mi mismo las declaraciones de los reos y testigos conforme á la ley; por el 7 se previene que pase oportunamente á los señores jueces mayores de cuartel los expedientes que deban formalizarse, reduciéndolos á causas con las razones correspondientes: y por el art. 16. del cap. 9. se da á entender que luego que se me dé cuenta de cualquiera arresto, debo pasar el asunto á quien corresponda.

Combinando estos artículos, que al parecer

envuelven alguna contradicción con el verdadero espíritu del reglamento, y con el interés público, he pasado inmediatamente á la Junta de Seguridad y buen orden, y á la real sala del Crimen aquellos asuntos cuyo conocimiento les corresponde, pero en ciertos casos que por su mayor gravedad me pareció conveniente instruir yo la sumaria, lo hice así, y aun en alguno me he entendido con V. E. persuadido de que sus circunstancias lo exigían.

Deseando no obstante no exceder en nada de las facultades que deba usar, doy cuenta á V. E. de mi modo de pensar para que tenga la bondad de decirme si continuaré dirigiéndole uno ú otro asunto que me parezca digno de su atención, si en ciertos casos graves ó de mayor trascendencia, deberé adelantar la sumaria con las declaraciones y careos de los reos y testigos, pasándola ya en estado de claridad al tribunal correspondiente sin meterme nunca á determinarla.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 30 de septiembre de 1811.—Exmo. Sr.—*Pedro de la Puente*.—Exmo. Sr. Virey D. Francisco Xavier Venegas.—Es copia.—*Ayo*.

##### Número 2.

Exmo. Sr.—En la Junta de policía de 7 del corriente á que no pude asistir, se suscitó la duda de si el superintendente y tenientes tienen jurisdicción para perseguir con efecto los juegos prohibidos, y si en caso de tenerla el primero qual se necesita, la tienen también los caballeros tenientes. Dieron motivo á esta duda los artículos del reglamento, que se explican con sobrada confusión acerca de si el superintendente tiene ó no autoridad para formar causas; y la Junta por fin de la discusión acordó que el Dr. D. Agustín Pomposo Fernandez de San Salvador, que es uno de sus individuos, coordinará y presentará en la primera sus ideas en este punto para elevarlas á la consideración de V. E. Habiéndolo executado y leído en ella su papel que aprobó, le paso con su acuerdo á manos de V. E. A mi me ocurrió la misma duda tiempo hace, y para que nunca pudiera decirse que usurpaba facultades ni jurisdicción, tuve que molestar la atención de V

E.; y por su superior orden de 2 de octubre decidio este punto, mandando que continuase, pasando a la junta de Seguridad y buen orden, y a la real sala del Crimen los asuntos, cuyo conocimiento les corresponda, y dirigiendo a V. E. aquellos que por su mayor gravedad y trascendencia merezcan su atencion, y que en los casos convenientes adelante las sumarias, con las declaraciones y careos de los reos hasta ponerlas en estado de claridad para pasarlas al tribunal correspondiente.

Arreglandome a esta resolucion he formado una ú otra sumaria dirigiendo a V. E. muy pocas, y pasando las demas a los tribunales correspondientes.

Me parece que lo mismo deberé hacer en lo sucesivo, y que enterada como lo esta ya la Junta por mi de los fundamentos en cuya virtud procedo, han cesado los que muy justamente tuvo para dudar. Solo me ocurre añadir que en los casos en que se trate de la execucion de los bandos de buen gobierno, y de imponer á los contraventores las penas establecidas por los mismos bandos ó alguna mas leve, no hay para que molestar la atencion de V. E. ni la de los tribunales ocupandoles inutilmente, a menos que los interesados no se conformen con mi providencia, que entonces podre pasar sus instancias con las diligencias a un tribunal de justicia como es la real sala del Crimen, para que determine lo que corresponda.

En quanto a los juegos prohibidos, yo mismo sorprendi uno, como lo hice presente a V. E. entonces, y fui acompañado de mi escribano, y auxiliado de la tropa que me parecio: arreste solamente a los vagos que aprehendi en el juego, contentandome con tomar el nombre a los demas, sin embargo de que el último bando ordena la prision de todos los jugadores, porque esto me parece duro, expuesto a consecuencias desagradables, y aun contrario a las leyes; y formalizada la sumaria la pase a la real sala para su determinacion. Al mismo tribunal pasé el conocimiento de otros dos juegos que por disposicion mia aprehendi el caballero teniente de policia D. Miguel Abad, procediendo a ello acompañado de escribano, y del

auxilio correspondiente. Es decir, que si el reglamento me manda perseguir estos juegos, y autoriza a los caballeros tenientes, para que en casos muy raros, pero que quedan a su prudencia, puedan registrar las casas, ordenando ademas que los cabos de policia celen las de juego y reuniones que haya, y les instruyan de todo quanto observen digno de reparo, para que tomen las providencias que juzguen convenientes, avisandome de qualquiera arresto que hayan dispuesto con la causa que lo hubiere motivado; parece cosa cierta que debo proceder a la aprehension de juegos prohibidos, bayles escandalosos, y qualesquiera otra reunion reprobada por las leyes, ó bandos de buen gobierno; y que los referidos caballeros tenientes deben hacerlo igualmente en sus cuarteles respectivos, sin otra obligacion que la de darme parte de lo que hayan executado, poniendo a mi disposicion los presos, y pasandome las primeras diligencias de la aprehension, que son unicamente las que deberán formar. Persuadome que ni ellos ni yo necesitamos para nada que nuestra respectiva jurisdiccion se extienda mas, y que procediendo en estas materias, como hasta aqui, segun dexo referido, observamos el reglamento y correspondemos a las intenciones de V. E. Con todo es ya menester que V. E. tenga la bondad de declararlo asi ó como mas fuere de su superior agrado para satisfaccion de la Junta que quiere alejar las mas remotas sospechas, y aun hasta la posibilidad de ser calumniada en tiempo alguno de arbitrariedad. Asimismo será conveniente, que á fin de que las facultades de estos caballeros individuos queden bien expeditas, y sin obstaculos en su ejercicio, se prevenga á la plaza, que en todos los cuarteles deben darles el auxilio que pidan, y lo mismo las patrullas, y que esto mismo deberán hacer en su caso todas las justicias de Mexico, intimando á los escribanos por medio de su colegio, que requeridos por cualquiera de dichos caballeros deben acompañarles y autorizar las diligencias á que fueren llamados.

V. E. enterado de todo tendrá á bien resolver lo mas acertado, que á mi cuidado queda cumplirlo, y hacerlo cumplir exáctisimamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 18 de noviembre de 1811.—Exmo. Sr.—*Pedro de la Puente*.—Exmo. Sr. Virey D. Francisco Xavier Venegas.—Es copia.—*Ayo*.

*Numero 3.*

Me parece bien que combinando V. S. los artículos del reglamento de policia con el espiri- de él, y el interes público, continúe pasando á la junta de Seguridad y buen orden, y á la real sala del Crimen, los asuntos, cuyo conocimiento les corresponda, dirigiendome aquellos que por su mayor gravedad y trascendencia merezcan mi atencion, asi como el que en los casos convenientes adelante la sumaria con las declaraciones y careos de los reos hasta ponerla en estado de claridad para pasarla al tribunal correspondiente, y lo aviso á V. E. en contestacion a su oficio de 30 del proximo pasado para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mexico 2 de octubre de 811.—*Venegas*.—Sr. D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo*.

*Numero 4.*

Me he impuesto de cuanto V. S. me expone en su oficio de 18 del corriente, con el que me acompaña el papel de las reflexiones hechas por la Junta de policia, acerca de si reside ó no jurisdiccion en V. S. y los caballeros tenientes, para proceder contra los que fuesen aprehendidos en los juegos prohibidos: y de conformidad con el dictamen de V. S. he declarado que deben preceder a la aprehension de estos: de los bayles escandalosos y qualquiera otra reunion prohibida por las leyes y bandos de buen gobierno, entendiendose por lo respectivo a los caballeros tenientes, en el distrito de sus cuarteles, sin otra obligacion que la de dar parte a V. S. de lo que hayan executado, poniendo a su disposicion los reos, y pasandole las primeras diligencias de la aprehension, que son las unicas que deberán formar, observandose en lo demas lo que se ha practicado hasta aqui: en el concepto de que para que no encuentren obstaculo en el ejercicio de sus facultades, paso las ordenes oportunas al Sr. sargento mayor de la plaza, y colegio de escriba-

nos a fin de que disponga aquel gefe que los cuarteles y patrullas les presten el auxilio que pidieren, y el rector intíme a los individuos del expresado colegio acompañen a los caballeros tenientes y autoricen las diligencias que practicaren quando fuesen llamados al intento: pudiendo tambien excusarse por V. S. el recurrir a mi, o a los tribunales en los casos en que se trate de imponer a los contraventores del bando de buen gobierno las penas establecidas en él, ú otras mas leves, a menos que los interesados no se conformen con la providencia que V. S. dicte; pues en tal evento podra pasar las diligencias a la real sala del Crimen. Todo lo qual participo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. México 23 de noviembre de 1811.—*Venegas*.—Sr. D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo*.

*Numero 5.*

Sin embargo de que el reglamento habla con toda clase de personas, me pareció que los indios no deben pagar costas ni sufrir multas, ni otras penas pecuniarias; ya por lo que ordenan las leyes en la materia, como por su pobreza, é imbecilidad. Asi lo hice presente al Exmo. Sr. virey con fecha 28 de septiembre ultimo, y habiendo S. E. oido al Sr. acesor de naturales tuvo a bien conformarse con su dictamen, reducido a que las penas que se impongan á los indios por contravenir al reglamento sean personales, quedando a mi juicio la graduacion del mas ó menos rigor con que deban corregirse sus excesos, atendidas sus circunstancias, y las de los contraventores.

Lo comunico a V. para su inteligencia y la de los caballeros tenientes, en el supuesto de que la regla que yo he adoptado desde los principios para proceder con dicha clase de gentes, es tratarlos siempre con alguna indulgencia, extendiendome muy rara vez a lo sumo que permite el reglamento.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico noviembre 11 de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo*.

El Exmo. Sr. virey se sirvió resolver á propuesta mia; que sin embargo de que el reglamento de policia de 17 de agosto último, habla con toda clase de personas, no se exijan costas, multas, ni se impongan penas pecuniarias á los indios que contravengan a el, y que unicamente se les castigue con penas personales proporcionadas a su imbecilidad y al exceso que cometan, atendidas todas las circunstancias, y sin exceder nunca de lo establecido en el mismo reglamento.

Lo comunico a V. para que inmediatamente lo publique por bando; y cuide de su puntual cumplimiento, haciendo que al momento se devuelvan a los referidos indios cualesquiera costas, multas, ó penas pecuniarias que se les hubieren exigido, avisandome de haberlo executado todo asi para mi gobierno, y para ponerlo en noticia de S. E.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico noviembre 13 de 1811.—Circular a los señores intendentes de justicia.—Es copia.—Ayo.

Sabe V. S. que he convenido muy gustoso en satisfacer á los gobernadores de indios de las parcialidades de Santiago y San Juan los gastos que segun sus cuentas han hecho en la expedicion de pasaportes; que ademas les he entregado el número de estos documentos que me han pedido, sin pensar en que paguen su costo, aunque esta mandado asi con respecto a todos los pueblos: que a pescar de que la instruccion y el reglamento de policia de 13 de febrero, y 17 de agosto de este año, comprenden a toda persona, los indios a propuesta mia han sido exceptuados de satisfacer costas, multas y otras penas pecuniarias, quedandoles el arbitrio de hacerlo si prefieren voluntariamente esta pena a la personal, en lo que se les concede una eleccion que no tiene otra alguna persona, fuera de que toda pena que se les imponga ha de ser proporcionada a su imbecilidad, y siempre muy inferior a la señalada en el reglamento; y cuando los referidos gobernadores han ocurrido a mi en solicitud de que ponga en libertad a cualesquiera indio contraventor a dicho reglamento, lo he mandado al punto.

Todavía quiero saber si los indios sufren alguna vexacion por leve que sea, por causa de la policia, ó si pueden mejorarse en beneficio suyo mis providencias: quisiera tambien asegurarme de que a las personas de esa calidad que vienen a traer viveres, u otros objetos, no se les recibe cosa alguna ni se les detiene o impide siempre que traigan sus pasaportes como lo traen ya todos ellos, y ruego a V. S. que precedidas las noticias que estime me diga cuanto hubiere de cierto, y se le ofrezca.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mexico 27 de noviembre de 1811.—Pedro de la Puente. —Señor asesor de naturales.—Es copia.—Ayo.

Numero 6.

En contestacion al oficio que con fecha 25 de noviembre me libro el Sr. superintendente de policia D. Pedro de la Puente, informe a S. S. como algunos individuos de esta parcialidad se quejaban sobre que en las casillas de policia rigurosamente les consternaban á que barrieran ó hicieran toda limpieza, y del mismo modo en los vivaques, sin premio de su trabajo y por consiguiente con grave perjuicio de estos.

Tambien inclui en el citado informe como los guardas de garita pensionaban a los conductores de viveres, con la parte que querian de los efectos que traian a esta capital, razon porque se querian retirar del comercio, con otras cosas que omito por no ser conducentes, ni tratarse de ellas en la notoriedad que en 19 del presente se me hizo saber que conteste el oficio de V. S. en que me insertó copia de otro que en consecuencia del citado informe libró a V. S. el mismo señor superintendente, preguntando si aun todavía siguen aquellos impuestos ó hay quien se queje de sus dependientes.

Esta contestacion la habia suspendido el que habla por el mismo caso de que ya cesaron estos perjuicios por medio de las superiores ordenes del Exmo. Sr. virey, y por peticion del mismo Sr. D. Pedro de la Puente, pues solo consideraba hacerlo cuando reincidieran; pero da las gracias esta parcialidad por la caridad y celo con que mira á los individuos de ella el

autor, y á V. S. las repite por el cuidado con que le recuerda al que habla su descuido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Tecpan de San Juan 20 de diciembre de 1811.—Francisco Antonio Galicia, gobernador.—Sr. asesor del juzgado de naturales D. Rafael de la Llave.—Es copia.—Ayo.

Numero 7.

Ninguno de los dependientes de la policia que vigilan sobre este y demas ramos de esta capital, ha ofendido á nadie de los habitantes de esta parcialidad de Santiago, ni en el mismo particular he tenido yo, ni mi republica queja alguna, lo que comunico á V. S. cumpliendo con su orden y con lo pedido por el señor superintendente de policia Don Pedro de la Puente.

Dios nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Real Tecpan de Santiago y diciembre 21 de 1811.—Cristoval Roxas, gobernador.—Sr. oidor de esta real audiencia D. Rafael de la Llave.—Es copia.—Ayo.

Numero 8.

Con esta fecha dirijo al caballero diputado de policia el oficio siguiente:

“He entendido que en algunos cuarteles ó casillas de policia, obligan á los indios, y especialmente á los que tratan en carbon, aves y otros viveres, á barrer, limpiar los vasos inmundos, y hacer otras cosas semejantes contra su voluntad. Y no debiendo tolerarse una violencia tan escandalosa lo aviso á V. á fin de que lo comunique con toda la brevedad posible á los caballeros tenientes, y á los cabos de policia de las garitas, en inteligencia de que si contra mis esperanzas cualquiera de unos u otros cabos estrechare á ocuparse en tales cosas, ó en cualquiera otra, que no executen muy voluntariamente, a los indios ni a nadie, pero a estos especialmente, sera preciso castigarle exemplarmente. Y aunque el honor de los referidos cabos y su exactitud me aseguren el cumplimiento de esta disposicion, a mayor abundamiento y para satisfaccion de los mismos indios doy noticia de ella al señor asesor de naturales a fin de que pueda disponer que

les conste y sepan que sera oida toda queja que en este punto produxeren y justificaren.”

Lo traslado á V. S. para su debido conocimiento y por si tiene a bien participarlo a los gobernadores de las parcialidades de Santiago y San Juan para los fines expresados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mexico 27 de noviembre de 1811.—Pedro de la Puente.—Sr. asesor de naturales.—Es copia.—Ayo.

Numero 9.

Exmo. Sr.—La Junta de policia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8 del cap. 2 del reglamento en razon de que represente a V. E. lo que juzgue conveniente a cerca del estado del establecimiento y de las reformas ó mejoras que pueda tener, acordó anoche que yo eleve a la superior consideracion de V. E. los graves fundamentos que la obligan a proponer que se aumente el número de los caballeros tenientes hasta el de treinta y dos, en lugar de los diez y seis que se fixaron por el mismo reglamento.

Desde el principio conoció la Junta esta necesidad, y con todo suspendió representarlo, hasta que la experiencia contra la qual nada puede decirse, la hiciese ver si era posible que sus actuales individuos trabajando dia y noche, y prescindiendo de todas sus atenciones domesticas y particulares, correspondiesen como lo han jurado a las intenciones de V. E. desempeñando todos los encargos que puso á su cuidado, pero halla que no lo es. Aunque los padrones se están ya concluyendo, faltando pocas mas que ponerlos en limpio, deben los tenientes si han de hacer algo util, conocer á todos los habitantes de sus respectivos cuarteles para distinguir á los que se introduzcan fraudulentamente: conocer tambien la conducta de cada uno para entresacar al delincuente y al vago: perseguir con este conocimiento los juegos prohibidos y reuniones escandalosas, sospechosas, ó reprobadas por las leyes y bandos de buen gobierno: celar y rondar en los mismos cuarteles, siendo cosa clara que no pueden hacerlo en dos a un tiempo: velar sobre la conducta de sus cabos que ofrece la misma dificultad; y en fin distribuir pasaportes y papeletas,

en cuya operacion consumen ahora la mayor parte del tiempo por ser tantas las personas que se mudan, y tal la frecuencia con que lo hacen, que varias en una sola semana han mudado de habitacion cinco veces.

La Junta pues, pensando que V. E. estará bien convencido de que todos sus individuos se han consagrado enteramente al servicio de la patria, y que por lo mismo no huye del trabajo, ni haria semejante solicitud, si pudiese pasar por otro punto, propone á V. E. con confianza, que nombre diez y seis tenientes mas para que en cada cuartel haya el suyo, y que esto sea con la brevedad posible, no por el descanso de los actuales, sino por beneficio del vecindario, el qual ahora sufre necesariamente la molestia de no ser despachado cuando acude por pasaportes ó papeletas, con la prontitud, y sin los perjuicios que ellos quisieran, como lo merece un pueblo tan docil.

Yo tambien soy del mismo parecer: podrá decirse que hay verdadera policia, ó vigilancia, cuando los tenientes tengan un conocimiento intimo de todas las personas que les estan encomendadas, y que por hablar asi debe componer su familia. Sin esto ha de ver V. E. que es inutil todo el celo de los mismos tenientes, y que su trabajo sobre ser improbo é insoportable no alcanza a llenar las miras paternales del que los erigió por mas que ellos se esmeren en conseguirlo. Y en tal caso el establecimiento seria perjudicial porque lo son en el orden politico todas las obras imperfectas que se quedan a mitad del camino del objeto a que se dirigen. Tampoco dexo de considerar el justo aprecio que debe hacerse de la gente pobre del pueblo, que siendo la que comunmente solicita mudar de habitacion á cada paso, es por consiguiente la que tiene que molestar, esperando mucho tiempo para que se la pueda despachar. Todo esto consiste en el inmenso gentio que

hay en Mexico que no puede ser bien conocido y gobernado por solo diez y seis hombres. V. E. sabe muy bien que en Cadiz que no tiene la tercera parte de vecindario habia en tiempos pacificos igual numero de tenientes o comisarios, y que ninguno sobraba: asi que no sera mucho que en esta capital, y en circunstancias bien diferentes haya lo menos treinta y dos pues que fue distribuida en otros tantos cuarteles cuando todo estaba tranquilo.

Agregase a esto una reflexion que hace fuerza. V. E. puede ocuparme a mi, y a cualquiera otro empleado de dia y de noche, que para eso nos mantiene el rey a sueldo para que le sirvamos; pero los caballeros tenientes no pueden sin gran menoscabo de sus intereses abandonar absolutamente el cuidado de sus familias, haciendas, casas y negociaciones, ni seria justo ni conveniente exigir tanto de ellos.

Por todas las consideraciones expresadas entiendo que V. E. podrá acceder á la solicitud de la Junta nombrando desde luego otros diez y seis individuos escogidos como los actuales tenientes para que se encarguen de los cuarteles que estos dexen; pues bien han merecido esta eleccion con lo mucho que han trabajado hasta aqui; asignando a cada uno de los que sean nombrados su escribiente dotado con trescientos pesos anuales, en lo qual no se gravan los fondos de policia si se atiende a que ya cada teniente tenia dos aunque temporalmente, y que aun teniendolos siempre necesitarian costear otros de su bolsillo, como lo estan haciendo si hubiesen de continuar las cosas como ahora.

V. E. sin embargo resolvera como siempre lo mas acertado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Mexico 22 de noviembre de 1811.—Exmo. Sr.—Pedro de la Puente.—Exmo. Sr. virey Don Francisco Xavier Venégas.—Es copia.—Ayo.

NUMERO 10.  
Estado que manifiesta el número de habitantes que tiene México, como resulta de los pasados por los señores siguientes.

Señores tenientes.	Quart. Homb.	Mug.	Núm. Homb.	Mug.	Total.	Alcaldes.	Núm.	Tot. de hom. y mug.
D. Ignacio Garcia Saenz.....	1	4611	6145	2806	3948	D. Juan Rubin.....	1	10228
D. Pedro Jove.....	3	1543	2530	1672	1951	D. Agustín Coronel.....	2	4881
Conde del Peñasco.....	5	4159	5471	3030	4054	D. Gerónimo Arezuna.....	3	3454
D. Miguel Abad.....	7	2025	3114	1162	1026	D. José Rosillo.....	4	3069
D. Francisco Escobosa.....	9	1820	2304	1740	2185	D. José Terrada.....	5	8903
D. Agustín Pomposo.....	11	4608	4248	1762	2147	D. Luis Verdiguél.....	6	5584
D. Fernando Hermosa.....	13	1819	2627	1449	1546	D. Salvador Andreu.....	7	2514
D. Josef de la Barcena.....	15	1345	1945	1438	1923	D. Rafael Morales.....	8	3926
Conde de la Presa.....	17	2795	3394	954	1060	D. José Vicario.....	13	9732
D. Manuel del Cerro.....	19	3414	3626	1488	1452	D. Domingo Pesquera.....	14	6583
D. José Olloqui.....	21	1202	1801	1634	1931	D. Antonio Terán.....	15	2774
Mariscal de Castilla.....	23	1327	2011	814	1493	D. Rafael Ocaña.....	16	6195
D. Luis Madrid.....	25	2271	2634	2409	2914	D. Ignacio Chavarría.....	19	2349
D. Joaquín Cortina.....	27	380	355	1362	1527	D. Juan Antonio Landa.....	25	3692
Marqués de Santa Cruz.....	29	1469	1931	1201	1681	D. Joaquín Montes de Oca.....	27	415
D. Francisco Iglesias.....	31	2904	3519	1423	2116	D. José Torralva.....	28	1186
Gobernador de la parcialidad de Santiago.....		1604	1742		3382	Suman los padrones únicos que he recibido de los alcaldes de barrio... } 75495		
Gobernador de la de San Juan.....		6290	6507		12797			
Suma general con distincion de hombres y mugeres.....	45586	55904	29387	37934	168811			

Es el total de habitantes de México 168811 de ambos sexos: á saber 93838 mugeres, y 74973 varones; consiguientemente el mayor número de aquellas es 18865.—México y diciembre 26 de 1811.—Puente.—Es copia.—Ayo.